

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta [30] de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a resolver sobre la aplicación a las sanciones por desistimiento tácito, dentro del presente proceso Ejecutivo Por Sumas De Dinero De Mínima Cuantía, propuesto por la sociedad GRANJAS PARAISO S.A.S quien actúa a través de apoderado judicial en contra de JONATHAN HURTADO CANAL.

Este Juzgado con el ánimo de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, emitió un pronunciamiento el pasado 17 de julio del 2020, donde se ordenó comunicar a la parte demandante que impulsara el proceso con el fin de que el mismo saliera de la inactividad, dicha decisión le fue comunicada por estado No. 44 del 21 de julio del 2020, por lo que podemos indicar que venció el término de treinta (30) días que otorga la ley, para que la parte interesada realizara las gestiones correspondientes para el impulso del proceso, esto era; notificar personalmente de la demanda al señor JONATHAN HURTADO CANAL, circunstancia que no ocurrió.

Acorde con lo anterior tenemos que es viable aplicar las sanciones que contempla la figura del Desistimiento tácito, que señala el artículo 317 del Código General del Proceso y en consecuencia el Juzgado dispondrá entre otras cosas, la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría del Despacho de la no existencia de embargo de remanentes y condenar en costas a la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la terminación del presente asunto, por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas aquí decretadas que pesaban sobre los bienes del demandado, previa verificación por secretaria de la no existencia de remanentes, los cuales deben ser entregados a la parte demandada.

Líbrese por secretaria el correspondiente oficio.

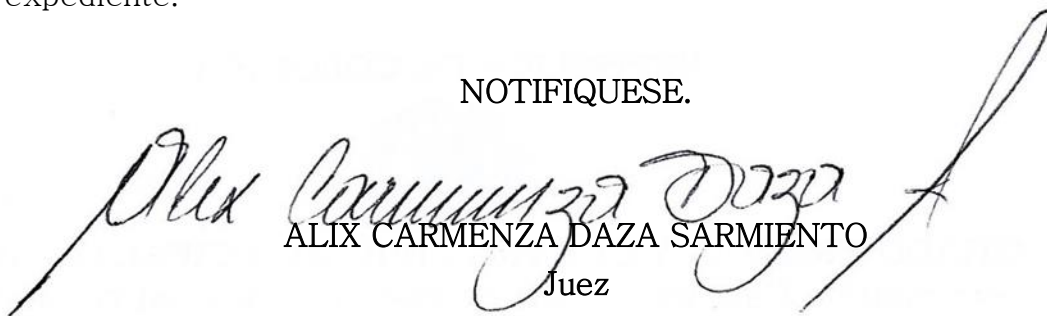
TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, en los términos y de acuerdo con lo indicado en el literal d) del Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la parte demandada no se hizo parte en el proceso, se dispone no fijar agencias en derecho, toda vez que estas no se encuentran causadas.

SEXTO: DETERMINAR que una vez se cumpla con lo anterior se proceda al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica
por anotación en Estado No.96 fijado
hoy 01-12-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario